

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO N° 68001-31-03-0010-2008-00164-01

En atención a la constancia secretarial que antecede¹, se dispone:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 329 del C.G.P., obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia de 29 de agosto de 2022², mediante la cual confirmó la sentencia de 24 de marzo de los corrientes³.

2.- En consecuencia, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en los numerales 3º, 4º y 5º de la parte resolutive de la sentencia de fecha 24 de marzo de 2022 (*consecutivo 069 C1*) confirmada en segunda instancia el pasado 29 de agosto de 2022 (*consecutivo 008 C9*) tendiendo para tal efecto lo establecido en el numeral 2º del artículo 366 del C.G.P, la cual dispuso:

PRIMERO: Negar la oposición planteada por la parte demandada, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: Se declara que la línea divisoria de los predios objeto de esta litis, es la indicada por el JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA tal y como fue establecida en la diligencia del 15 de marzo de 2012 así: "A partir del eje de intersección de la vía a San Fernando con el eje del ramal de la vía que conduce a la casa del señor CLEMENTE BAUTISTA SANTOS se empiezan a contar cintadas por este ramal, cintadas que se multiplican por 30 atendiendo que cada cintada está conformada por 30 metros. Se cuentan una, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho y nueve cintadas completas y además, 29 metros y cincuenta centímetros, para un total de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS. De allí se continua por la cerca que lleva a la quebrada La Hondera y se empiezan a contar cintadas, las que se multiplican por 30 atendiendo que cada cintada está conformada por treinta metros. Se cuentan, una, dos, tres, cuatro, cinco y seis cintadas completas para un total de CIENTO OCHENTA METROS.". Deberán las partes proceder conforme se ordenó en dicha diligencia, en relación con la demarcación de la línea divisoria.

TERCERO: Se ordena el registro de la presente sentencia en los folios de matrícula inmobiliarias correspondientes a los predios involucrados en el litigio.

CUARTO: Se ordena la protocolización del expediente en una de las notarías de Bucaramanga, Santander

QUINTO: Condenar en costas en esta instancia a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Liquidense por secretaría. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de 5 SMLMV.

Por lo anterior secretaría proceda de conformidad teniendo en cuenta lo allí estipulado.

3.- Teniendo en cuenta el consecutivo 009C9 a través del cual reposa renuncia por parte de la apoderada de los demandados, y conforme el memorial que milita en el consecutivo 88 y 89C1 se dispone reconocer personería a la abogada CLAUDIA CRISTINA CHINCHILLA MUJICA como apoderada de los señores CLEMENTE BAUTISTA SANTOS y

¹ Consecutivo 087 Cdo. 1

² Consecutivo 008 Cdo 9

³ Consecutivo 67 a 69 Cdo 1

MARIA CLAUDINA MESA DE BAUTISTA en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **834963a1b3d4ddb0ed61805435d12e8ece8bf8de8de660d506222a9a735d3bea**

Documento generado en 01/12/2022 03:58:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>